CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 5 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 2021-04-0002. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y A CONSTRUIR S.A, IDENTIFICADO CON NIT. 890115406-0

CONTRATISTA: A CONSTRUIR S.A

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA MÚSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE ($138.817.668.949,11) INCLUIDO AIU.

VALOR DE LA ADICION AL CONTRATO: CUARENTA Y UNOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 41.322.951.612.36) INCLUIDO AIU.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: CIENTO OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($ 180.140.620.561,47) INCLUIDO AIU.

PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN: VEINTIDÓS (22) MESES

ACTA DE INICIO: 12 DE JULIO DE 2021

FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL: 11 DE MAYO DE 2023

PRORROGA N°1: CUATRO (4) MESES CON QUINCE (15) DÍAS

PRORROGA N°2: TRES (3) MESES

PRORROGA N°3: TRES (3) MESES

PRORROGA N°4: OCHO (8) MESES

FECHA DE FINALIZACIÓN: 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 01 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por la Gobernadora del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000028 del 13 de febrero de 2023, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, la empresa **A CONSTRUIR** con NIT N°890115406-0, a quien en adelante se señalará como **El CONTRATISTA**, pactamos en incorporar el presente anexo de clausulado la prórroga N°5 suscrita electrónicamente, con el siguiente tenor: **1)** Que entre el Departamento del Cesar y **A CONSTRUIR S.A**, se suscribió el contrato de obra **No. 2021-04-0002**, para ejecutar las actividades constructivas del contrato cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTORICO Y CULTURAL DE LA MUSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR**". **2)** Que el representante legal del contratista de obra (2021-04-0002), solicito mediante comunicación identificada

con el # 2021-CVUP-517, radicada 13 de noviembre del presente año prórroga del plazo consciente de la importancia que este proyecto representa para la ciudad y región, y con la finalidad de cumplir a cabalidad el objeto contractual, para efectos de dejar instalados y en funcionamiento los elementos museográficos de la obra que nos ocupa, les solicitamos de manera respetuosa se sirva concederle al contratista, una prórroga al contrato hasta el día 26 de abril de 2025, con la finalidad de cumplir con los tiempos de los 3 grandes componentes que confirman el guion museográfico del museo del CCMV..**3)** Además, se cuenta con un concepto por parte de la interventoría externa identificado con el # 2024-UTIV-298, recibida por la entidad el 17 de noviembre de 2024, en la cual, se manifiesta frente a las solicitudes por parte del contratista de obra, emitiendo sus conceptos que justifican las razones por las cuales se requiere la ampliación del tiempo contractual, declarando lo siguiente: "…*Como se ha contemplado en diversas ocasiones, la obra tiene un carácter prioritario y representa para la comunidad, un paso fundamental en la actividad productiva, turística y social de Valledupar y el departamento del Cesar, por lo que su no continuidad de ejecución inmediata ocasiona no solo grandes riesgos de daño de las obras ya ejecutadas, sino que podrían generarse mayores costos por paralización de obras, mientras se convoca a un nuevo proceso licitatorio para la escogencia del mecanismo necesario que conlleve a la terminación de la edificación y su puesta en funcionamiento; igualmente, se podría entrar en riesgo de estabilidad de la obra, en caso de no tener unificada la responsabilidad del producto terminado y la dificultad de identificar la frontera entre la estabilidad de obra del primer contratista con la del nuevo, que se escoja para la terminación del centro cultural. Teniendo en cuenta lo estipulado en este documento y remitiéndonos al oficio 2022-CVUP517 del 06 de NOVIEMBRE del 2024, consideramos oportuna la Prórroga hasta el 26 de Abril del 2024, tal como fue solicitada por A Construir S.A., resaltando que debe haber un total compromiso de finalizar el contrato de obra en el marco de este tiempo y que el contratista de obra haga todos los esfuerzos humanos, económicos y logísticos, para el cumplimiento del objeto contractual y la no extensión indefinida del plazo final para la terminación definitiva*…" **4)** Que dado el carácter de informe técnico especializado que la ley 1474 de 2011, le otorga a la información del interventor externo y en atención a que la misma interventoría en su investigación considera, que con la ampliación del periodo contractual es perfectamente posible lograr el cometido propuesto, esto es, la terminación del proyecto. **5)** Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad de fecha del dieciocho (18) de noviembre de 2024, la secretaria de infraestructura departamental, en ejercicio de su labor de supervisión considero procedente conceder la prórroga de cinco (5) meses, señalando que debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere **6)** En esa medida las razones técnicas expuestas en la solicitud de la empresa contratista y el concepto de la interventoría externa resultan justificables para prorrogar en cinco (5) meses el periodo del contrato de obra, sobre todo por los efectos positivos que genera en materia de conservación, divulgación del folclor vallenato y sus beneficios conexos. **7)** Que, la Administración Departamental, se concentra en el fin último del contrato, y concederá la prórroga al estar avalada por la interventoría externa, y adicionalmente porque la misma se convierte en la medida legitima más próxima al cumplimiento de los fines de la contratación y principalmente la que evitará la paralización de las obras públicas o la exposición de las mismas al deterioro

inmediato, y de contera, generar un estado de insatisfacción frente a las necesidades que el Administrador de lo público debe procurar a sus administrados de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. **8)** Que el Honorable Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…) **9)** Que la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, y nuestro deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere, lo cual tendría lugar, si no se autoriza la prórroga **10)** Que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, destacándose que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación. **11)** Que en base a las anteriores consideraciones acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO**: Prorrogar el plazo del Contrato de Obra No. 2021-04-0002 en cinco (5) meses, contados a partir del vencimiento del mismo **CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS**: El contratista de obra se obliga a modificar a favor del departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la prórroga concedida en el presente anexo. **CLÁUSULA TERCERA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** el contratista deberá presentar la reprogramación de actividades debidamente revisada y aprobada por la interventoría externa, ajustada al plazo de prórroga otorgado e implementado a las fechas de inicio y terminación de las actividades ejecutadas o en ejecución de acuerdo con las condiciones reales del proyecto, esta obligación deberá cumplirse en un término no superior a tres (3) días contados a partir del día siguiente de la firma electrónica de la prórroga. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente modificación del contrato de obra 2021-04-0002, no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al departamento en su deber de aplicar las sanciones que correspondan. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Este anexo, así como el estudio de conveniencia y oportunidad hacen parte integral de la prórroga N°5 suscrita electrónicamente entre los intervinientes.